



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 2050 DE 2021
24-06-2021



Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20211000019976 del 28 de mayo del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA, Proceso de Selección No. 2133 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, literales c) e i), 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, en los artículos 3 y 21 del Acuerdo No. CNSC-20181000000016 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo No. CNSC-20211000019976 del 28 de mayo del 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó y estableció las reglas del proceso de selección en la modalidad de abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA, identificado como Proceso de Selección No. 2133 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA, solicitó a la CNSC mediante comunicación del 22 de junio del 2021, la eliminación de un (1) empleo y una (1) vacante de Nivel asistencial para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, dada la duplicidad de registro en la OPEC, así como la adición de un (1) empleo y una (1) vacante para el empleo denominado Celador, pertenecientes al Nivel Asistencial.

En virtud de lo anterior, la OPEC registrada en SIMO por la aludida entidad se mantiene en tres (3) empleos con tres (3) vacantes, del Nivel Asistencial.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación del artículo 8 del precitado Acuerdo, con el fin de precisar la OPEC de esta entidad, ajuste que resulta procedente, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado y el artículo 10 del referido acuerdo establece que *"De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC (...)"*.

A su vez, el párrafo segundo del artículo 10 ibidem prevé que *"Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC"*.

Con base a las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 24 de junio de 2021, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20211000019976 del 28 de mayo del 2021.

Por el cual se modifica el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20211000019976 del 28 de mayo del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA, Proceso de Selección No. 2133 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8° del Acuerdo No. CNSC-20211000019976 del 28 de mayo del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA, Proceso de Selección No. 2133 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría", el cual quedará así

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	0	0
Técnico	0	0
Asistencial	3	3
TOTAL	3	3

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la entidad y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-20211000009166 del 29 de abril del 2021, lo cuales quedaran incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en la página de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20211000019976 del 28 de mayo del 2021, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en la modalidad de Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA, Proceso de Selección No. 2133 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría"

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto del inciso final del artículo 33 de la Ley 909 del 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., 24 de junio de 2021


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Mónica María Moreno Bareño - Comisionada 
Revisó: Elkin Orlando Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno
Proyectó: Natalie Rengifo Alvarado - Abogada Proceso de Selección 